

78

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, diez de junio de dos mil veintiuno .

1.- Inadmisión del libelo.

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 Numeral 7° del Código General del Proceso, se INADMITE demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra de la señora CHIRLEY YISELA RUIZ INSIGNARES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Se aporte el original de los pagarés sobre los cuales se soporta la obligación que se pretende cobrar ejecutivamente.

Del escrito aportará copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

2.- Del reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, abogado con T.P. Nro. 60.811 del C.S.J., para actuar como apoderado del Banco ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.